

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**josaro josaro**

E-mail: [joesaro\\_82@hotmail.com](mailto:joesaro_82@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-006035

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	16 de marzo de 2020
<b>Entidad de Origen</b>	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
<b>N° de Radicación CTCP</b>	2020-0309
<b>Código referencia</b>	O-4-962
<b>tema</b>	Pagos parafiscales UGPP - Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*Si el contador actúa como asesor del contribuyente en la elaboración de su declaración de renta y no tiene la obligación de firmarla, se entiende que dentro de sus funciones no está la de realizar ningún trabajo de verificación respecto de la veracidad de las cifras consignadas en la declaración, ni en los pagos de la seguridad social, a menos que contractualmente se haya pactado dicha obligación.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Bajo las circunstancias que se tiene con respecto a la liquidación y elaboración de la planilla asistida y los requerimientos que la UGPP ha hecho a muchos contribuyentes de carácter independiente declarantes de renta, los cuales responsabilizan a los contadores por la no presentación y pago mensuales del año 2016 de la seguridad social, ¿quiero saber si es responsabilidad o no el contador público en estos casos?"*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las responsabilidades de los contadores públicos son las señaladas en la Ley 43 de 1990 y en otras disposiciones legales, el CTCP se refirió al tema de la certificación basada en pagos a la seguridad social en el concepto 2018-0809, el cual puede consultar en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Respecto de la seguridad social a los independientes es importante aclarar el papel que desempeña el contador, el cual podría ser:

- Asesor en la presentación de la declaración de renta y complementarios;
- Contador de la persona natural obligada a llevar contabilidad
- Contador que ha firmado un certificado relacionado con pagos a la seguridad social

Si el contador actúa como asesor del contribuyente en la elaboración de su declaración de renta y no tiene la obligación de firmarla, se entiende que dentro de sus funciones no está la de realizar ningún trabajo de verificación respecto de la veracidad de las cifras consignadas en la declaración, ni en los pagos de la seguridad social, a menos que contractualmente se haya pactado dicha obligación.

Si el contador actúa como contador del contribuyente, y no se encuentra obligado a firmar la declaración de renta y complementarios, pero si a certificar los estados financieros de la persona natural, Cuando un Contador público firma un estado financiero, debe verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, las cuales se encuentran expresadas en el anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 artículo 3:

*"Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.*

*Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:*

**Existencia** - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.

**Integridad** - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)  
[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



**Derechos y obligaciones** - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.

**Valuación** - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.

**Presentación y revelación** - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados”

Debido que el contador no actúa como revisor fiscal en una persona natural, este no tiene las mismas funciones, no obstante cuando encuentre hechos contrario a la ley, es responsabilidad ética del mismo informarlos al cliente, con el objetivo que sen subsanados por parte de este.

Si el contador ha actuado como certificador de alguna situación relacionada con la seguridad social, deberá observar lo expuesto en el concepto 2018-0809:

Cuando se emite una certificación relacionada con los pagos de la seguridad social, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El certificado debe contener únicamente información que haya sido previamente verificada y soportada;
- La información certificada debe corresponder a aspectos relacionados con la profesión de contador público;
- El certificado debe indicar el procedimiento utilizado para verificar la información certificada;
- El certificado debe indicar los soportes de donde se extrajo dicha información, y que soportan el certificado emitido; y
- Fecha de la certificación, nombre de quien certifica y número de tarjeta profesional.

Cuando se suscriban certificaciones sobre pagos a la seguridad social, se debe preparar el certificado de conformidad con los requisitos legales establecidos por la entidad que solicita dicha certificación.

En relación con las certificaciones, la Ley 43 de 1990, en el artículo 11, indica que es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros. El artículo 2 de esta norma también indica:

*Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, **certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,** revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público,*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (Subrayado nuestro).

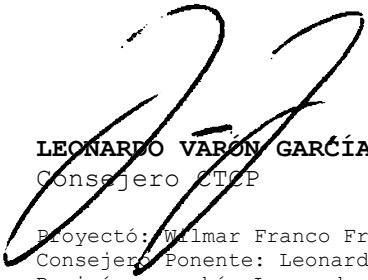
La Ley 222 de 1995, en su artículo 37, también se refiere a la obligación de certificar los estados financieros, en los siguientes términos:

**Artículo 37. Estados financieros certificados.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Subrayado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, los contadores públicos están autorizados para emitir certificaciones sobre asuntos relacionados con actividades de la ciencia contable con fundamento en la información registrada en los libros de contabilidad. El representante legal, también está habilitado para certificar los estados financieros, esta certificación consiste en una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidos en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTC

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006035

CTCP

Bogota D.C, 6 de mayo de 2020

Señor(a)  
JOSARO JOSARO  
joesaro\_82@hotmail.com

Asunto : Responsabilidad del contador público frente a la UGPP

Saludo: Se responde mediante consulta 2020-0309

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0309 Responsabilidad del contador por la planilla asistida UGPP LVG WFF CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA